

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre  
 Provincia... 8:50 » »  
 Extranjero.. 10:00 » »  
 El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 19.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Isidoro Fernández, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de setenta y cuatro hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Los dos Amigos», sita en el paraje llamado Cordal de Nava, concejos de Nava y Siero. Lindante al Norte con las minas «San Luis», «Jitana», «Fervienza», «Coruxera», «Central» y «Primera», al Sur con terreno franco, al Este con la mina «Reunión» y al Oeste con la «Riqueza del Porvenir» núm. 10.039.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Noroeste ó sea la estaca número uno de la mina «Riqueza del Porvenir», núm. 10.039, y desde cuyo punto se medirán en dirección al Sur 100 metros colocándose la primera estaca, de ésta al E. 600 metros la segunda, de ésta al N. 100 metros la tercera, de ésta al E. 200 metros la cuarta, de ésta al Sur 200 metros la quinta, de ésta al E. 400 metros la sexta, de ésta al Sur 100 metros la séptima, de ésta al E. 200 la octava, de ésta al S. 100 la novena, de ésta al E. 200 metros la 10, de ésta al N. 300 metros la 11, de ésta al E. 200 la 12, de ésta al Sur 600 la 13, de ésta al O. 700 la 14, de ésta al N. 200 la 15, de ésta al O. 1.100 metros la 16, y con 400 metros al Norte se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y cuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.526 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren

con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 16 de Febrero de 1906.—  
 Francisco Moreno.

R. al núm. 606.

#### Sociedad Económica de Amigos del País

D. Cesar Argüelles Piedra, Secretario accidental de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Certifico: Que los señores cuyos nombres á continuación se expresan, son los socios numerarios de esta Económica que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, conforme al artículo 12 de la vigente Ley electoral del Senado, y á la Real orden aclaratoria de la misma del día 17 de Enero de 1900.

Excelentísimos Sres. D. Donato Argüelles Alvarez.

José Longoria Carvajal.  
 Anselmo G. del Valle.  
 Luis Vereterra.  
 Ramón Prieto Pazos.

Ilustrísimos Sres. D. Felix de Aramburu y Zuloaga.

Fermin Canella Secades.  
 Antonio Balbin Unquera.

Sres. D. José González Alegre.

Alejandro Mon Martínez.  
 Indalecio Corujedo.  
 Pedro Pérez de la Sala,  
 Sebastián Soto Posada.  
 Victor Díaz Ordoñez.  
 Hermógenes G. Olivares.  
 Adolfo A. Buylla,  
 Ricardo Acebal.  
 Jerónimo Ibrán.  
 Juan R. Arango.  
 José Tartiere.

Dionisio Cuesta Olay.  
 Cesar Argüelles Piedra.  
 Victor Polledo Cueto.  
 Marcelino Pedregal.  
 Anselmo A. Santullano.  
 Juan M. Laguardia.  
 Ramón Díaz Ordoñez.  
 Arturo A. Buylla.

Secundino de la Torre.  
 Dionisio M. Ayuso.  
 Vital Aza.  
 Gregorio Fuentes.  
 Manuel Muñiz García.  
 Manuel A. Santullano.  
 Nicolás Casielles.  
 Hermógenes Feito.  
 Bernardo Acebedo Huelves.  
 Emilio Arango.  
 Rogelio Jove Bravo.

Victoriano G. S. Miguel.  
 Adolfo G. Posada.  
 Victoriano Argüelles Alvarez.  
 Eduardo Uría y Rea.  
 José Perez González.  
 Alfredo Florez González.  
 Eugenio Bertrand.  
 José S. Román.  
 Ramón B. Clavería.  
 Juan Aramburu Zuloaga.  
 Arcadio G. Ríos.  
 Luis Muñiz Miranda.  
 José García Braga.  
 Miguel Terrero.  
 José Cima García.  
 Gerardo Aza.  
 Victoriano G. Campomanes.  
 Dimas Cabeza y Rocés.  
 Bonifacio Gutiérrez.  
 Plácido Muñiz.  
 Carlos Argüelles Candanosa.  
 Enrique Gusano.  
 José del Rosal Echenique.  
 Urbano Olay.  
 Francisco Aguirre Múgica.  
 Sixto Alvarez Arman.  
 Juan Uría.  
 Aniceto Sela Sampil.  
 Melquiades Alvarez González.  
 Enrique Urios.  
 Francisco González Argüelles.  
 Juan Antonio Fandiño.  
 Plácido A. Buylla.  
 Eulogio Díaz Santos.  
 Enrique Galán Santullano.  
 Ciriaco Balbin.  
 Rafael Sarandeses Alvarez.  
 Inocencio Redondo.  
 Juan Fernández Llana.  
 Medardo A. Escotet.  
 Manuel G. Ríos.  
 Rafael Altamira.  
 Mariano Argüelles Frera.  
 Inocencio Sela Sampil.  
 Delfin Fernández Vega.  
 Antonio Corujedo Fernández.  
 José Mur Ainsa.  
 Ramón Ochoa.  
 Heriberto Prieto.  
 José García Zaloña.  
 Prudencio F. Pello.  
 Estanislao Soto.  
 Faustino Huergo.  
 Antonio G. Mena.  
 Arturo López.  
 Miguel Abajo.  
 Francisco Secades.  
 Juan Martínez.  
 Diego Cervero.  
 Julio Cafranga.  
 Sacramento Díaz.  
 Enrique Escosura.  
 Ramón Romea.  
 Eduardo Norriella.  
 José Quevedo.  
 Elías Bravo.  
 Emilio R. del Rico.  
 Enrique Doz.  
 César Galbán.  
 Nicanor de las Alas Pumariño.

Oscar del Rosal.  
 José Echevarría.  
 Evaristo Alvarez.  
 Ramón Mori Piedra.  
 Juan F. Peña.  
 José del Río.  
 Aquilino Lantero.  
 José Valdés Riestra.  
 Antonio Landeta Ezcurdia.  
 Damián Lavandera.  
 León Rubin.  
 José Pardo.  
 Policarpo Herrero.  
 Nicolás Rivero.  
 Celestino Rubiera.  
 Pedro R. Arango.  
 Miguel Asón.  
 Raimundo García.  
 Manuel Arboleaya.  
 Agustín Ordoñez.  
 Antonio Zarraluqui.  
 Manuel F. Fierro.  
 Juan López.  
 Emilio del Peso y Coll.  
 Gabino Fernández.  
 Ricardo Argüelles.  
 Manuel Florez.  
 Sindulfo G. Tuñón.  
 Mariano Monreal.  
 Higinio Cuesta.  
 Elías Masaveu.  
 Manuel Caicoya.  
 Adolfo Alvarez.  
 Julián M. de Luarca.  
 Adolfo Brid.  
 Sabas Casielles.  
 Indalecio Corujedo Fernández.  
 Silverio Cuevas.  
 Leopoldo Sousa.  
 Adolfo F. Vega.  
 Celso García Martínez.  
 Antonio Sarri y F. Valdés.  
 Lucas Merediz.  
 Manuel Guisasaola.  
 Rafael Canga Valdés.  
 Benito Gaite.  
 José Alvarez Closse.  
 Ramón A. García.  
 Justo Alvarez Amandi.  
 Angel Mier.  
 Narciso H. Vaquero.  
 Armando A. Pedrosa.  
 José M. Pedregal y S. Calvo.  
 Manuel A. Buylla.  
 Isidro García.  
 Indalecio Conde.  
 Urbano Lasúrtegui.  
 Federico Ureña.  
 Antonio Pérez.  
 Manuel Bobes.  
 Rafael Labra Vereterra.  
 Ramón Suárez Vallina.

Alfredo G. Mena.  
 José Consul.  
 Alfredo Santos.  
 Celso Granda.  
 Manuel Cuesta Barredo.  
 Manuel Posada Viesca.  
 Juan Fernández Sánchez.  
 Esteban Rebollos.  
 Sergio Díaz Sampil.  
 Perfecto Rodríguez.  
 Alfredo Pumariño.  
 José Corujo López.  
 Benito Estrada.  
 Roberto Florez Reguerin.  
 Rodrigo Balbin.  
 Adolfo F. Villaverde.  
 David Somines.  
 José Galán Carbajal.  
 Jesús Arias de Velasco.  
 Lnis Polledo Cueto.  
 Juan Estrada Villaverde.  
 Rafael Fuente Cacheru.  
 Ramón Díaz Laspra.  
 Nicolás Fernández.  
 Fernando Mier.  
 Enrique A. Laviada.  
 José Díaz Valdés.  
 Melquiades Carreño.  
 Paulino Pascual.  
 José Galán y A. Cascos.  
 Rafael López Fernández.  
 Braulio Alvarez.  
 Pelayo G. Olay.  
 Pedro Fuentes.  
 Gregorio Jesús Rodríguez.  
 Alvaro de Albornoz.  
 Emilio F. Ardisana.

La precedente lista estuvo expuesta al público en el sitio de costumbre los días que la ley dispone, y no habiéndose hecho sobre la misma reclamación alguna quedó definitivamente aprobada á los efectos oportunos.

Oviedo 20 de Enero de 1906. El Secretario, Cesar Argüelles.—V.º B.º — El Presidente, José G. Alegre.

R. al núm. 599

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

LISTA definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes de este término municipal con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en los artículos 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales.

D. Joaquin de las Cuevas y Villegas.  
 Eustoquio Rugaría Rilobo.  
 Florentino Oyanide Serdio.  
 Eugenio Rubin Mier.  
 José Tene Fernández.  
 Pedro Sanchez Martínez.  
 Silverio Sordo Lopez.  
 Manuel Ruiz S. Rubin.  
 Juan Perez Díaz.  
 Benito Fernández Río.  
 Lorenzo Borbolla Iéañez.

#### Contribuyentes

D. Eladio Varga Gao.  
 Agapito García Torre.  
 Pedro Ruiz Gorostizaga.  
 Manuel Sordo Gomez.  
 Luciano Hoyos Merodio.  
 Cosme Rubin Martínez.  
 Bernardino Gomez García.  
 Vicente Cárraves Alonso.  
 Guillermo Herrero.

Pablo Posada Piñera.  
 José Benito Díaz Alonso.  
 Celestino Gomez Sanchez.  
 Manuel Rubin Bior.  
 Manuel Padierno Mur.  
 Ramón Eguiño Uría.  
 José Porrero Fernández.  
 Lázaro Bardales Trespacios.  
 Francisco Berdeja Posada.  
 Victoriano Dosal García.  
 Ulpiano Noriega.  
 Andrés Serdio Fernández.  
 Antonic Díaz Mendoza.  
 José González Rubin.  
 Juan Trueba Abascal.  
 Remigio Perez Noriega.  
 Manuel Rodriguez Sanchez.  
 Miguel Lopez Escandón.  
 Manuel Lopez Sanchez.  
 Manuel Ibañez Llqñin.  
 Eugenio Verdeja Borbolla.  
 Felix Verdeja Mier.  
 Felipe Sordo Eguilin.  
 Juan Noriega Martínez.  
 Cándido López Fernández.  
 Manuel Cuevas.  
 Saturnino San Román.  
 Fernando Ruiz Rubin.  
 Ramón Abasolo.  
 José Madrid.  
 Manuel Granda.  
 José Lerdo Mier.  
 Manuel Bardales Lizama.  
 José Lizama Carús.  
 Raimundo Cosío.

Panes 15 de Febrero de 1906.—  
 El Alcalde, Joaquin de las Cuevas.—  
 P. A. del Ayuntamiento, el Secretario,  
 Angel García.

R. al núm. 615

### Alcaldía de Ribera de Arriba

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho á elección de Compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

#### Concejales.

D. Gumersindo Alvarez Montes.  
 Gumersindo Vazquez Rodriguez.  
 Francisco González Fernández.  
 Juan Martinez Montes.  
 Francisco Rivera Bernardo.  
 José Vazquez Suárez.  
 José Muniello Paldel.  
 Pablo Alvarez Lobato.  
 José García Lobato.  
 Belarmino González Fernández.

#### Contribuyentes.

D. Enrique Vazquez Hevia.  
 Emilio Lobato Lobato.  
 Pelayo Díaz Menéndez.  
 Nicolás Tresguerres Lobato.  
 Fernando Bárcena Fernández.  
 José Bárcena Alvarez.  
 Pedro Cachero Rivera.  
 Manuel Montes Suárez.  
 Manuel Suárez Bravo.  
 Victoriano Tresguerres Lobato.  
 José Caso Muñiz.  
 Benito García Suárez.  
 Felipe Félix Rodríguez.  
 Manuel Montes Pello.  
 Pedro Lobato Félix.  
 Francisco Alvarez Lobato.  
 Francisco Tresguerres Rodríguez.  
 Pedro Viejo Pelaez.

Ignacio Alvarez Solís.  
 Francisco Alvarez Cerca.  
 Antonio Alvarez Alvarez.  
 Emilio Vazquez González.  
 Justo López Rivera.  
 José Suárez Santaclara.  
 Manuel Vazquez Pello.  
 José González Muñiz.  
 Leonardo Vazquez Suárez.  
 Manuel Martínez Félix.  
 José Lobato Alvarez.  
 Fermin Lobato López.  
 Manuel Tresguerres Lobato.  
 Manuel Valle Alonso.  
 José Menéndez González.  
 Estanislao Vazquez Prada.  
 Emilio Lobato Vigil.  
 Felipe Vazquez Hévia.  
 Baldomero Casero Hévia.  
 Eustaquio Casero Hévia.  
 Manuel Alvarez Alonso.  
 José Pertierra Perez.  
 Ribera de Arriba 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, G. Vazquez.

R. al núm. 628.

### Alcaldía de Lena

Relación de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á la designación de Compromisarios para la elección de Senadores, formada por el Ayuntamiento con arreglo al art. 28 de la Ley:

#### Concejales

D. Venancio Pérez Valdés.  
 Luis Peón Valdés y Peón.  
 Primitivo Alvarez Alvarez.  
 Juan García Fueyo.  
 Eduardo Abella Fernández.  
 Isidro Cienfuegos Pulgar.  
 Olegario González García.  
 Aquilino Cárcaba Heres.  
 Joaquin González López.  
 Manuel Fernández García.  
 Manuel Muñiz Velasco.  
 Tomás García Fanjul.  
 Cayetano Rosal Castañón.  
 José Llano Gutiérrez.  
 Manuel García Tuñón.  
 Leandro González Fernández.  
 Fernando Fernández Miranda.  
 Laureano García Bernardo.  
 Antonio Viejo González.

#### Contribuyentes

D. José María Faes Pozal.  
 José Lorenzo de Lena.  
 Valentin Rosal Buelga.  
 Manuel Acebal Garrido.  
 Ramón Valledor Rosal.  
 Juan Fernández Rodriguez.  
 Juan Bautista Castañón.  
 Manuel Fernández Vaqueros.  
 José Prieto Hevia.  
 Valeriano Fernández Hevia.  
 José María Blanco Mallada.  
 Gaspar Fernández Hevia.  
 Francisco Parada Rodriguez.  
 Julian Rubio Santa María.  
 Armando Valdés Peón.  
 Rodrigo Rodriguez Fernández.  
 Anacleto Moro Diez.  
 Juan Zugasti Paurregui.  
 José Fernández Castañón.  
 José Baquero Alvarez.  
 Pedro Castañón Valdés.  
 Florentino Mateo.  
 Rodrigo Valdés Peón.  
 Victorino Vázquez Heres.  
 Cayetano Bernardo.  
 Claudio González Alvarez.

Celestino Cienfuegos Barbado.  
 José Fernández Bayón.  
 Leandro de la Escosura Abella.  
 Gabino Fernández Miranda.  
 Máximo Penanes Fernández.  
 Ramón Valdés Sampredro.  
 Nicanor Hevia Campomanes.  
 Faustino Baquero Fuente.  
 José Pulgar Fernández.  
 Leonardo González López.  
 Juan Muñiz Miranda.  
 Pedro González Muñiz.  
 Francisco Aza Martínez.  
 Juan González Fernández.  
 Nemesio Suárez Suárez.  
 Tomás Rodriguez Castañón.  
 Antonio Fernández Campomanes.  
 Francisco Alvarez Fernández.  
 José Castañón Alvarez.  
 José Barbado Velasco.  
 José González Fernández.  
 Vicente González Castañón.  
 Antonio González Alvarez.  
 Máximo Fernández Escalada.  
 Mannel Blanco.  
 Casimiro Menéndez Sampredro.  
 Bernardo García Fanjul.  
 Manuel Fernández Miranda.  
 Miguel Fernández González.  
 José Fernández Vara.  
 José López Fanjul.  
 Juan Fernández Cienfuegos.  
 Andrés Alvarez Alvarez.  
 Pedro Garcia Fueyo.  
 Antonio Alvarez Alvarez.  
 Francisco Fernández Getino.  
 Luis Sánchez Fidalgo.  
 Marcelino Castañón Alvarez.  
 Isidro Cabo Rodriguez.  
 Francisco Garcia Abella.  
 Adtonio Fernández Hevia.  
 Gabino Vázquez Alvarez.  
 Juan Estrada Martinez.  
 Juan Pereda.  
 José González y González.  
 José González y González.  
 Antonio Fernández Fernández.  
 José Fernández Fernández.  
 Manuel Alvarez Builla.  
 Carlos Fernández Miranda.

Consistoriales de Lena 25 de Enero de 1906.—El Alcalde, Venancio Pérez.

R. al núm. 629

### Alcaldía de Illano

#### EDICTO

D. José Fernández Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: que el día dos del mes de Marzo próximo, de once á doce tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta de arriendo en venta exclusiva de las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera del Reglamento del ramo, á excepción del trigo y sus harinas, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 6.301,22 pesetas, incluso todo recargo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El arriendo será por un año, ó sea el de 1906, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta consignar antes en Depositaria el 5 por 100 de dicho tipo ó en el acto en poder de la Comisión, siendo además de cuenta del rematante los gastos de escritura é inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Illano, Febrero

14 de 1906. - El Alcalde, José Fernández Pérez.

R. al núm. 632.

#### Alcaldía de El Franco

D. Rafael Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: Que de diez á once del undécimo día del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en el salón de estas Consistoriales otra primera subasta en venta libre de los derechos de consumo de las especies comprendidas en la primera tarifa oficial, excepto el trigo y sus harinas, para el resto del corriente año y dos siguientes, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo anual de 15.003,20 pesetas.

Para poder licitar será necesario la presentación de la cédula personal y constitución del depósito del 5 por 100 de la cantidad mencionada.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría, á fin de que pueda ser examinado por los que tengan interés en dicha subasta.

La Caridad á 17 de Febrero de 1906. - Rafael Fernández.

R. al núm. 631

#### Alcaldía de Gijón

D. Ramon Prendes del Busto, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que en sesión ordinaria celebrada de segunda convocatoria en el día de ayer, el Ilustre Ayuntamiento verificó el sorteo de los vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de constituir la Junta municipal de este concejo para el corriente año de 1906, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 63 de la vigente Ley municipal, se hace constar que la suerte designó para el ejercicio del expresado cargo á los señores siguientes:

Por la sección primera

D. Laureano del Busto y G. Rive-ro, de Moros.

D. Bonifacio Somonte Solar, de Ezeurdia.

D. Eduardo Menéndez Valdés, de Cabrales.

Por la sección segunda

D. Fructuoso Tuya Caicoya, de Trinidad.

D. Manuel Fernández Menéndez, de Cura Sama, 12.

D. Aurelio Muñiz González, de San Bernardo.

Por la sección tercera

D. Corsino Muñiz Menéndez, de San Bernardo.

D. Rafael Carbajal Maldonado, de Ezeurdia

D. Eugenio Hevia Sala, de Cenero.

Por la sección cuarta

D. Andrés García Meana, de Roc-es.

D. Fortunato García y García, de Uría.

D. Manuel Hévia Suárez, de Jove.

Por la sección quinta

D. José Noriega Iglesias, de Begoña.

D. Antonio Alvarez Sala Muñiz, menor, de Jove.

D. José Rodríguez Valdés, de Huerces.

Por la sección sexta

D. Ramiro de Arriba, de Moros.

D. Celestino Rollán, de Jovellanos.

D. Manuel F. Riera González, de Cabrales.

Por la sección séptima

D. José Suárez Rendueles, de M. Valdés.

D. Angel Fernández González, de Asturias.

D. Manuel Arias Suárez, de Begoña 80.

Por la sección octava

D. Faustino Rodríguez Menéndez de Vicaría 37.

D. Faustino Fernández, de Somió.

D. Gonzalo García Varela, de Jove.

Por la sección novena

D. Anselmo Medina Cortina, de Fano.

D. José Hévia Arenas, de Porceyo.

D. Manuel Fombona Lozano, de Peñaferruz.

Por la sección décima

D. Fernando Castro García, de Instituto.

D. Alfredo de la Viña González, de P. del Carmen.

D. José Fernández Braba, de Merced.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndose que el derecho de reclamación contra dicho sorteo podrá utilizarse dentro del plazo de ocho días hábiles á contar desde esta fecha en conformidad con lo dispuesto por el art. 69 de la referida Ley Municipal, así como el de que durante el mismo plazo serán admitidas y resueltas las excusas que presenten los vocales favorecidos por la suerte.

Consistoriales de Cijón á 15 de Febrero de 1906. - R. Prendes.

R. al núm. 614

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que el Procurador don José López Rodríguez, á nombre de D. Rodrigo de Llano Ponte y Maqua, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, acudió á este Juzgado con escrito fecha veintinueve de Enero último, promoviendo expediente, conforme á las disposiciones del artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria, con objeto de justificar é inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, á favor de su representado, el dominio de los bienes siguientes:

- 30 -

Todos los timbres que se fijen en los telegramas serán inutilizados por el expedidor en la forma que se dispone por el art. 9.º

Art. 48. La correspondencia postal y telegráfica internacional continuará rigiéndose por los Tratados ó Convenios vigentes ó los que en lo sucesivo se celebren.

Art. 49. La circulación de los periódicos sólo tendrá lugar con timbre adherido á sus fajas, de precio de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos de peso ó fracción menor.

En los paquetes se colocarán los timbres necesarios con arreglo á su peso, y siempre en la misma proporción de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos ó parte de ellos.

Art. 50. El Ministro de Hacienda podrá concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten, el pago del franqueo, mediante un tanto alzado anual ó mensual.

Art. 51. En todo lo que no se oponga á los artículos que preceden, quedan vigentes las tarifas de Correos y Telégrafos, las que podrán ser alteradas por disposiciones de igual carácter administrativo que las que las han establecido.

### CAPÍTULO SEXTO

#### DOCUMENTOS REFERENTES Á LOS RAMOS DE GUERRA Y MARINA.

Art. 52. En todos los documentos de interés personal, ya se expidan ó no á instancia de parte, relativos á los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y Armada, incluso la Guardia civil y Carabineros, se usará el timbre correspondiente á su clase, con arreglo á las prescripciones de esta ley. Los documentos de la misma índole que se refieran á individuos ó clases de tropa, mientras dure el tiempo del servicio obligatorio, quedan exceptuados del uso del timbre, á menos que se expidan á instancia de un tercero á quien interese.

Art. 53. En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervención de Notario se autoricen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente á su cuantía, con arreglo á la escala.

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de Ordenes militares, licencias para contraer matrimonio, y pasaportes para el extranjero, se estará á lo que se determina por esta ley. Igualmente acontecerá con las licencias de caza y pesca, que tendrán que emplearse para su concesión las especiales que venda el Estado.

- 31 -

Art. 54. Se empleará el de una peseta, clase 11.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las proposiciones para subastas que presenten los licitadores, cuando éstas tengan lugar ante la Autoridad militar ó los Jefes ú Oficiales del Cuerpo Administrativo del Ejército ó de la Armada.

Art. 55. Se empleará el timbre de una peseta, clase 11.ª, en toda solicitud ó instancia que suscriban los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados.

Art. 56. Se empleará el timbre de 10 céntimos, clase 12.ª:

1.º En toda solicitud, instancia ó exposición que tengan que suscribir las clases ó individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

2.º En la primera hoja de los libros de actas, de caja, cuadernos de municiones y armamentos y de todos los demás de administración y contabilidad, que reglamentariamente deban ir foliados y requieran la certificación de apertura.

3.º En las actas generales de movimiento de caudales.

4.º En las cuentas generales de gastos y rentas públicas y en las certificaciones ó justificantes de las mismas, así como en los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegros que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

5.º En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal de las cuentas especiales de los servicios y establecimientos de Artillería, Ingenieros, Remonta, Cría caballar, Administración y Sanidad Militar, y sus justificantes.

Sus copias se harán en papel común.

6.º En las actas de Juntas y Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

7.º En los ajustes de haberes, sin perjuicio de lo que pueda corresponder á los justificantes.

8.º En las certificaciones de ceses de servicios prestados para optar á indemnizaciones, y en todas las que tengan por objeto comprobar devengos y no sean á petición de parte.

9.º En la primera y última hoja de las libretas de habilitados, dependencias y establecimientos.

10.º En los expedientes administrativo-gubernativos sobre faltas ó alcances, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable de los mismos.

Art. 57. En las nóminas, listas ó relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pluses, comisiones y retribuciones por cualquier concepto, destajos, gratificaciones laborables y pagos á Empresas ó contratistas, se empleará el timbre especial móvil, inutilizándolo como se dispone por el artículo 9.º, de 10 céntimos de peseta cuando la cuantía pase de 10 pesetas y no exceda de 1.000; de 25 céntimos

1.ª Una casa de dos pisos, fachada de sillería y paredes de mampostería, sita en la calle del Rivero, de esta villa, señalada con el número uno, con su patio á la parte posterior: mide la casa ochenta y cinco metros cuadrados y el patio ochenta y cuatro, que hacen en junto ciento sesenta y nueve metros cuadrados; y linda todo al Oeste, que es al frente, con la calle de su situación; izquierda entrando, que es al Norte, casa número dos de la calle de Ruiz Gomez, antes del Muelle, propiedad del D. Rodrigo de Llano Ponte; derecha al Sur casa número tres del Rivero que sigue, y por atrás, al Este, terreno del mismo D. Rodrigo; es libre de gravamen.

2.ª Otra casa de un piso y bodega con paredes de mampostería, señalada con el número tres, en la citada calle del Rivero, con su pequeño patio á la parte posterior: mide todo ochenta y cinco metros cuadrados, y linda por el frente, que es al Oeste, con la calle de su situación; izquierda entrando, al Norte, la casa anterior; derecha al Sur la casa que sigue, y trasera, al Este, con cuadra que también se relacionará. Es libre de gravamen.

3.ª Otra casa de sillería labrada, con soportal en toda la fachada, de piso alto, señalada con el número cinco, de la mencionada calle del Rivero: mide quinientos cuatro metros cuadrados y dos patios á la parte posterior que miden uno trescientos metros cuadrados, y otro ciento treinta y dos; dando frente al patio mayor se hallan dos edificios destinados uno á cuadra y otro á cochera, que miden cada uno noventa y ocho metros cuadrados:

ocupa todo el perímetro de edificaciones y patios mil ciento treinta y dos metros cuadrados; y linda por el frente, que es al Oeste, calle del Rivero; izquierda entrando, al Norte, casa que precede número tres; derecha al Sur patio y casa número nueve de D. Herminio de la Noval, y casa número siete del don Rodrigo de Llano Ponte, y por la trasera, al Este, con la huerta que sigue. Es libre de gravamen.

4.ª Una finca urbana dedicada á jardín y huerta, sita en la calle del Siglo XX, de esta villa, se halla cerrada de pared y verja: mide cuatro mil novecientos veinticinco metros cuadrados; linda por el frente, que es al Este, dicha calle; izquierda entrando, que es al Sur, con la calle de la Libertad y de D. Herminio de la Noval; derecha al Norte finca de D. Manuel Fernández y D. Rodrigo de Llano Ponte, y por el Oeste ó trasera con patio de la casa número cinco antes descrita, y más huertos y patios de D. Herminio de la Noval, doña Ramona Torre, D. Eduardo García Robés, D. Jenaro Rodríguez, Hospital de Caridad y otros. Es libre de gravamen.

5.ª Una casa con sillería en el frente, de piso alto, señalada con el número siete, sita en la referida calle del Rivero: mide cuarenta metros cuadrados; y linda al Oeste, que es al frente, con la calle del Rivero; izquierda entrando, que es al Norte, casa número cinco, de D. Rodrigo de Llano Ponte; derecha al Sur casa número nueve, de D. Herminio de la Noval, y por atrás, que es al Este, con el patio menor de la propia casa número cinco. Es libre de gravamen.

6.ª Finca compuesta de casa palacio, pumarada, prado, frutales y bosque, llamada «Posesión de la Magdalena», sita en el barrio de este nombre, parroquia y Municipio de Soto del Barco: mide todo ello cuatro hectáreas sesenta y cinco áreas y cuarenta y ocho centiáreas ocupando la casa palacio novecientos metros cuadrados; linda por el Norte y Este con carretera de Soto al Castillo y la Arena, Sur carretera de Soto á Muros, y Oeste camino llamado de la Magdalena. Es libre de gravamen.

7.ª Una finca de prado y pumarada, llamada «Huerta de González», sita en término referido de la Magdalena: cabida de ochenta y un áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda por los cuatro vientos con caminos públicos, excepto por el Oeste, que linda además con herederos de Juan Menéndez. Forma parte de esta finca el solar de una panera con su bodega debajo, propiedad la edificación y artefacto de D. Valentin Suárez Valdés, y también constituye parte de la misma el solar de las casas de habitación de herederos de D. Francisco Carbajal y de D. Benito Rodríguez, siendo de ellos los edificios. Es libre de gravamen.

En el escrito se manifiesta que las cinco fincas primeramente descritas se hallan inscritas, en cuanto á su posesión, en el Registro de la propiedad á favor del D. Rodrigo de Llano Ponte, á los folios ciento setenta y seis al ciento noventa y dos, del tomo setecientos treinta y dos, del archivo, libro ochenta y cuatro de Avilés, fincas números cuatro mil ochocientos sesenta y cinco al cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, inscripciones primeras, en virtud de expediente de información posesoria, siendo de notar que en éste la finca del número cuatro figura con más extensión y distintos linderos, debido á varias segregaciones por enajenación que de la misma se han hecho, quedando hoy

reducida en la forma que se relacionó; que asimismo se halla registrada la posesión de la finca número seis, á nombre del D. Rodrigo de Llano Ponte, al folio ciento noventa y ocho del tomo setecientos treinta y nueve del archivo, finca número cinco mil doscientos cuarenta y seis, inscripción primera, en virtud de expediente de información posesoria; que la finca número siete, ó sea la última, se halla registrada á favor del D. Rodrigo de Llano Ponte, al folio doscientos doce del tomo doscientos sesenta y seis del archivo, treinta y uno de Soto del Barco, finca número dos mil trescientos cuarenta y uno, inscripción primera; y que de esta última finca, tal como se contiene en el expediente posesorio, origen de dicha inscripción, se segregó un trozo que comprendía el solar de la casa y panera de Juan Menéndez, cuyos herederos figuran hoy como colindantes.

También se alega en el repetido escrito que los anteriores bienes pertenecieron á D. Juan de Llano Ponte, fallecido el siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis de quien las heredó su hijo único el D. Rodrigo de Llano Ponte y Maqua.

En su vista, he dictado providencia en el día de hoy, mandando convocar, como lo verifico, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada en el repetido escrito á favor del mencionado D. Rodrigo, á fin de que comparezcan en dicho expediente, si quisieran alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés á diez de Febrero de mil novecientos seis. — Pedro Castán. El Escribano, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 630

Escuela tipográfica del Hospicio provincial

desde 1.000,01 á 2.000, y de 50 céntimos desde 2.000,01 en adelante.

Art. 53. Se fijará el timbre móvil de 10 céntimos, clase 12.ª:

1.º En las hojas de servicios de Jefes y Oficiales. Las copias que de las mismas se expidan en cumplimiento de órdenes ó instrucciones para justificar expedientes, se harán en papel común.

2.º En los certificados de existencia de los individuos y clases de tropa, excepto los que los Cuerpos remitan á las Diputaciones ó Ayuntamientos para justificar la de los voluntarios á quienes haya tocado en suerte el servicio militar.

3.º En las licencias absolutas que, con certificación de servicios, se entregan á los individuos y clases de tropa, voluntarios ó reencontrados.

4.º En el ejemplar de las listas de revista de todos los Institutos, que ha de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.º En los resguardos que los Habilitados ó Pagadores reciben de las Cajas respectivas.

6.º En el ejemplar original de las cuentas que rindan á Caja los Capitanes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas están exceptuados, á menos que su cuantía exceda de 10 pesetas.

7.º En los balances de caja ó arqueos mensuales, y en las copias ó demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se expidan.

8.º En los finiquitos, relaciones ó balances que produzcan cargo ó descargo, para los perceptores de Caja.

9.º En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores ajustes de raciones y utensilios, cargaremes y servicios prestados por Compañías, Empresas ó contratistas, guías, y, en general, en todos los documentos de resumen que se acompañan á las cuentas.

Art. 59. Se exceptúan del impuesto del timbre:

1.º Los títulos de las distintas Ordenes de Cruces, así civiles como militares, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del Ejército y de la Armada, siempre que no lleven anexas dichas condecoraciones ninguna clase de pensión.

2.º Las filiaciones de soldados de mar y tierra.

3.º Las fes de soltería que se expidan al solo efecto de justificar el cambio de situación de los individuos de tropa, en los distintos Cuerpos del Ejército. Cuando se tratara de utilizar estos documentos para otros fines, no surtirán efecto, bajo la responsabilidad del que los admita, sin previo reintegro correspondiente á su clase.

4.º Las libretas de ajustes de los referidos individuos y clases de tropa y marinería.

5.º Las copias no certificadas de documentos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de Autoridades superiores, siempre que lo sean al solo efecto de obrar como antecedentes en la oficina ó dependencia que las reclame.

Se entenderá por correspondencia oficial únicamente la que vaya dirigida al cargo, llevando el sello en tinta de la oficina de origen que acredite la procedencia oficial del pliego.

Art. 40. Para el interior de las poblaciones se franquearán las cartas con sellos por valor de 10 céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso.

Art. 41. El precio de las tarjetas postales sencillas se fija en 10 céntimos de peseta, y en 15 el de las dobles ó con respuesta pagada, sirviendo unas y otras para el interior de las poblaciones y para el exterior, dentro de la Península ó islas adyacentes.

Art. 42. Las cartas que hayan de circular entre poblaciones del Reino, se franquearán con sellos por valor de 15 céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso. Las que circulen entre los mismos puntos y la costa occidental de Marruecos, se franquearán con sellos por valor de 10 céntimos de peseta por cada 30 gramos ó fracción de este peso.

Las dirigidas á Fernando Poó, Elobey, Annobón ó Corisco y á las posesiones del Río Muni se franquearán con sellos por valor de 50 céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

Art. 43. El derecho de certificado para toda clase de correspondencia será de 15 céntimos de peseta.

Art. 44. Los timbres de correos se inutilizarán en todos los casos por las respectivas dependencias del ramo con tinta tipográfica, en la forma que está dispuesto ó se disponga en lo sucesivo.

Art. 45. Los telegramas de una á 15 palabras entre estaciones de la misma provincia, devengarán 50 céntimos de peseta y 5 más por cada palabra que exceda de las 15.

Los de una á 15 palabras entre estaciones de distintas provincias, una peseta, y 10 céntimos por cada palabra que exceda.

Los transmitidos entre la Península ó islas Baleares y las Canarias devengarán 4 pesetas si no exceden de 15 palabras, y por cada una más, 30 céntimos.

Los interinsulares, en las Canarias, de igual número de palabras, ó sea de una á 15, pagarán dos pesetas, y 15 céntimos por cada palabra de exceso.

Art. 46. Los telegramas entre dos estaciones de provincias diferentes, que se dirijan á los periódicos de todas clases y agencias de noticias que tengan por exclusivo objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa establecida en el párrafo 2.º del artículo precedente.

Los telegramas para ó de las islas Canarias satisfarán además la sobretasa que corresponda por el servicio del cable.

Art. 47. Por todo telegrama, además del precio establecido por tarifa, se exigirá 5 céntimos, los que se harán efectivos en un timbre especial móvil de igual valor, que se fijará en el original del telegrama.